

Expediente: S/33/0108/03. Sancionado: José María Ovin Cambor. Documento nacional de identidad: 10508959. Término municipal: Riosa (Asturias). Acuerdo de incoacción: 14/04/2003. Artículo Ley Aguas: 116 G). Artículo Reglamento Dominio Público Hidráulico: 315 J).

Oviedo, 13 de mayo de 2003.—El Secretario general, Tomás Durán Cueva.—20.436.

Convocatoria de la Confederación Hidrográfica del Norte para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras del «Proyecto de acondicionamiento hidráulico del río Mero entre la presa de Cecebre y su desembocadura en la ría de O Burgo. TT.MM. Cambre y Culleredo (A Coruña)».

Por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de Abril de 2003 y una vez cumplimentado el trámite de información pública de la lista provisional de bienes y derechos afectados, han sido declaradas de urgencia a efectos expropiatorios, las obras reseñadas en el epígrafe, siéndoles por tanto de aplicación la normativa que establece el Artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los titulares afectados, conforme se les notifica en las correspondientes cédulas individuales, para que previo traslado a las fincas de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Dicho levantamiento tendrá lugar en los Ayuntamientos donde se hallan situadas las fincas, los días y horas que a continuación se reseñan:

Ayuntamiento de Cambre:

Días 3, 5, 9, 10, 11 y 12 de Junio de 10 a 13,30 y de 16,30 a 18,30. Días 4, 6 y 13 de Junio de 10 a 13,30 horas.

Ayuntamiento de Culleredo:

Día 4 de Junio de 16,30 a 18,30 horas.

La relación de bienes y derechos afectados, ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en el diario El Ideal Gallego de A Coruña, de fechas 7 y 13 de Septiembre y 27 de Agosto de 2002 respectivamente, y podrá ser examinada por los interesados en los respectivos Ayuntamientos y en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica en A Coruña (Juana de Vega, número 35, 3.º).

Al citado acto concurrirán los afectados, personalmente o bien sus apoderados, provistos de su Documento Nacional de Identidad y aportando la documentación acreditativa de la propiedad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario a su cargo.

Oviedo, 15 de mayo de 2003.—El Secretario general, Tomás Durán Cueva.—21.086.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Tarragona Power, Sociedad Limitada» la instalación de una central térmica de ciclo combinado con cogeneración en el término municipal de Tarragona.

Visto el expediente incoado en la Dirección General de Energía y Minas de la Generalidad de Cataluña, a instancia de «Tarragona Power, Sociedad Limitada», con domicilio en Polígono Industrial Petroquímico La Cononja, Carretera Nacional 340, Km. 11,56 1156 Tarragona, en solicitud de auto-

rización administrativa para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado con cogeneración, en el término municipal de Tarragona y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Vista la Resolución de 25 de junio de 2002 de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado con cogeneración, de 420 MW de potencia nominal eléctrica en Tarragona, promovida por «Tarragona Power, Sociedad Limitada».

Resultando, que como consecuencia de la información pública practicada en el procedimiento de autorización de la instalación, ha presentado alegaciones, el Ayuntamiento de Vila Seca.

Resultando, que «Endesa Generación, Sociedad Anónima» ha contestado las alegaciones presentadas.

Visto el informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía.

Resultando, que la Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, considera que el proyecto es ambientalmente viable, estableciéndose para su ejecución y explotación una serie de condiciones.

Considerando, que la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Considerando, que «Tarragona Power, Sociedad Limitada» ha acreditado su capacidad legal, técnica para la realización del proyecto.

Considerando, que la capacidad económica, financiera queda garantizada por las garantías presentadas por los socios de «Iberdrola» y «R.W.E.».

Esta Dirección ha resuelto autorizar a «Tarragona Power, Sociedad Limitada», la construcción de una central termoeléctrica de ciclo combinado con cogeneración en el término municipal de Tarragona, que estará constituida por un grupo de ciclo combinado, en una configuración mono eje, constituida por un único eje longitudinal donde se acoplarán la turbina de gas, la turbina de vapor y el alternador. Con una potencia eléctrica aproximada de 400 MW y cuyo valor definitivo será fijo en el Proyecto de Ejecución, con las siguientes condiciones:

a) El cumplimiento de las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental, de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente.

b) Si en el momento de entrada en funcionamiento de la central, el índice de cobertura (potencia neta instalada/potencia demandada) del sistema eléctrico peninsular, fuera igual o inferior a 1.1., la central podría entrar en funcionamiento sin tener que dar de baja o enajenar potencia equivalente, siempre que dispusiese de las preceptivas autorizaciones administrativas.

Si el índice de cobertura fuese superior a 1.1., «Iberdrola, Sociedad Anónima» deberá presentar al Ministerio de Economía, un plan de adecuación de su potencia instalada a lo establecido en el artículo 16.3 del Real Decreto Ley 6/2000 de 23 de junio.

En condiciones de operación la central podrá suministrar vapor a 45 bar y 410° C, situada en el entorno de 225 toneladas hora. Este vapor será extraído de la etapa de alta presión de la turbina de vapor.

La instalación consta de los siguientes equipos y sistemas principales.

Sistema de turbina de gas.

El conjunto correspondiente a este sistema estará compuesto de las partes fundamentales siguientes:

Compresor.
Cámara de Combustión.
Turbina.

Entrada y salida de gases.

Auxiliares.

El compresor instalado en el mismo eje que la turbina, suministrará aire de combustión a la presión adecuada. La Turbina de gas deberá estar diseñada para operar con gas natural como combustible y dispondrá de quemadores de baja emisión de NOx, y deberá tener un sistema supervisor de llama triplemente redundante.

El material de la turbina deberá ser de aleación resistente a las altas temperaturas y recubierto con cargas protectoras. El sistema de la turbina deberá de disponer de una serie de elementos auxiliares para su correcto funcionamiento y operación segura.

Caldera de recuperación.

La caldera de recuperación deberá ser dimensionada para optimar el aprovechamiento energético de todos los gases de la salida de la turbina de gas, generando el vapor necesario para el funcionamiento de la turbina de vapor, e incorpora quemadores postcombustión que emplean gas natural como combustible.

La Caldera de recuperación es de disposición horizontal y circulación natural, y que consta de tres niveles de presión y recalentamiento intermedio.

Turbina de vapor.

La turbina de vapor, corresponderá al Ciclo Rankine, de dos cuerpos, tandem compound, de condensación multietapa, de eje horizontal y flujo de vapor axial.

Los dos cuerpos son: de alta y baja presión, siendo este último el que descargue a los movimientos del aerocondensador.

Alternadores.

Los alternadores deberán ser trifásicos de rotor cilíndrico con sistema de excitación estático y acoplados uno a la turbina de gas y otro a la turbina de vapor.

El alternador de la turbina de gas incluirá un sistema de refrigeración mediante hidrógeno y el de la turbina de vapor incluirá otro refrigerado por aire, capaces de evacuar el calor del rotor, núcleo y estator.

Los alternadores conectarán sus tres fases a los lados de baja tensión de un transformador trifásico de doble secundario que elevará su tensión a 220 kV. Dicha conexión se llevará a cabo mediante un sistema de barras, de fase aislada.

Transformadores.

El sistema de transformadores deberá comprender los siguientes equipos:

Transformador elevador.
Transformador de auxiliares.

Los transformadores serán de aislamiento y estarán refrigerados por aceite, e incorporarán los dispositivos de ventilación, tanque de expansión, foso para recogida de aceite, etc.

A estas unidades se añaden como instalaciones básicas:

Subestación de tipo blindado.
Sistema de condensación.
Filtro de aire.
Generación de emergencia.
Sistema contra incendios.
Planta de tratamiento de agua.
Calderas auxiliares.

El sistema de refrigeración será en circuito cerrado mediante torres de refrigeración de tipo mecánico.

El combustible utilizado para la turbina de gas será gas natural. La caldera de recuperación está dotada de un sistema de postcombustión y está diseñada para quemar gas natural y gas combustible procedente del proceso productivo de BASFESA.

«Tarragona Power, Sociedad Limitada», deberá cumplir las condiciones que pudiera establecer en la Resolución de autorización del proyecto de ejecución, la Dirección General de Política Energética y de Minas, en las que se establecen los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera que en ningún caso podrán superar los establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.

«Tarragona Power, Sociedad Limitada», deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.